



DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA

COMPANIA DENOMINADA

FRONTCARGO CIA. LTDA.

CUANTIA:

S/.10'000.000.00

MQ

DI.5

En la ciudad de San Francisco de Quito . Capital de

la República del Ecuador. hoy día ~~DIECISEIS~~ DE~~DICIEMBRE~~ de mil ~~novecientos noventa y nueve.~~

ante mí. el Notario Vigésimo Noveno del Distrito

Metropolitano de Quito. Doctor Rodrigo Salgado

Valdez. comparecen: La señorita ¹JEANYNA DE LOSANGELES CHAVEZ CRUZ. soltera: señora ²MARTHAKATHRINA VITERI BELLETTINI. ³divorciada.representada por el doctor ³BERNANDO BARRAGAN⁴MEDINA; y señor ALFRED SANTIAGO BASTIDAS

VALENCIA. divorciado. todos por sus propios dere-

chos.- Los comparecientes son mayores de edad, de

nacionalidad ecuatoriana. domiciliados en esta civ-

dad de Quito. hábiles para contratar y obligarse a

quienes de conocer doy fe. por cuanto me presentan

su documento de identidad. y dicen que eleve a

escritura pública. la minuta que me entre-

gan cuyo tenor literal y que transcribo es el

siguiente SENOR NOTARIO.- En su registro de escri-

turas, sirvase incorporar la siguiente de constitu-

ción de compañía limitada: CLAUSULA PRIMERA: OTOR-

GANTES: Otorgan la presente escritura pública las

siguientes personas: señorita Jeanvna de los Ange-

les Chávez Cruz, de estado civil soltera; señoras

Martha Kathrina Vitéri Bellettini, de estado civil

divorciada, v. señor Alfred Santiago Bastidas Va-

lencia, de estado civil divorciado, todos mayores

de edad: ecuatorianos. La señora Viteri comparece

al otorgamiento de esta escritura representada por

el doctor Fernando Barragán Medina, conforme al

documento habilitante que se acompaña. -CLAUSULA

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Los otorgantes

manifiestan su voluntad de asociarse para emprender

en operaciones que más adelante se detallan, unien-

do a este fin sus capitales con el propósito de

participar de sus utilidades, constituyendo al

efecto una compañía de responsabilidad limitada que

se regirá por las disposiciones de la Ley

de Compañías y el estatuto que forma

parte de este contrato.- ESTATUTO SOCIAL DE

LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"FRONTCARGO C.LTDA." CAPITULO PRIMERO: DE LA

DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO Y CAPITAL. -

ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION SOCIAL: Se

constituye esta compañía de responsabilidad limita-

da con el nombre de "FRONTCARGO C. LTDA." ARTICULO



1 SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la
2 compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropoli-
3 tano. Podrán establecerse sucursales o agencias en
4 cualquier otro lugar de la República del Ecuador o
5 en país extranjero, por resolución tomada por la
6 junta general de socios.-ARTICULO TERCERO: DURACION:
7 El plazo de duración de la compañía es de cincuenta
8 años, que rige a partir de la inscripción del con-
9 trato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
10 ser ampliado o reducido por resolución de la junta
11 general de socios.-ARTICULO CUARTO: OBJETO: La com-
12 pañia se dedicará a la importación, exportación,
13 agenciamiento aduanero y portuario, manejo, emba-
14 laje, carga, transporte [flete] por cualquier vía,
15 descarga, almacenaje y distribución [reparto] de
16 todo tipo de mercancías y correo; se dedicará tam-
17 bién al servicio de compras en el exterior; pudién-
18 do realizar todas las actividades relacionadas
19 directa o indirectamente con dicho objeto, con
20 plena capacidad para actuar y contratar.-ARTICULO
21 QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la
22 compañía es de diez millones de sucres, dividido en
23 diez mil participaciones sociales de un mil sucres
24 cada una. Este capital podrá ser aumentado o dismi-
25 nuido cuando así lo resuelva la junta general de
26 socios.- ARTICULO SEXTO: La compañía entregará a
27 cada socio un certificado de aportación debidamente
28

suscrito por el presidente y gerente de la compa-

ña. Estos certificados tendrán el carácter de no negociables.-**ARTICULO SEPTIMO:** La participación de los socios es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios y de terceros, si se obtuviera el consentimiento unánime del capital social. Dicha cesión se hará por escritura pública que deberá inscribirse en el libro correspondiente de la compañía y una vez practicado se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo a favor del o los cesionarios.- **ARTICULO OCTAVO:** La compañía formará un fondo de reserva legal. Para este objeto, segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social de la misma.- **ARTICULO NOVENO:** La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la personas que designaren. Las partes sociales son indivisibles.-**CAPITULO SEGUNDO:**
DE LOS SOCIOS, DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE LA JUNTA GENERAL, DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA FISCALIZACIÓN. **ARTICULO DECIMO:** La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales, y sus obligaciones, a más de las contenidas en la Ley, son: a)
Concurrir puntualmente a las juntas ordinarias, personalmente o por representantes acreditados en



caso de cualquier impedimento; b) Guardar absoluta
 reserva sobre las resoluciones de las juntas gene-
 rales, respecto de los asuntos que puedan repercu-
 tir en el buen éxito de los negocios y más finali-
 dades de la compañía; c) Aceptar los cargos y comi-
 siones que se le asignen por parte de la junta
 general en relación con las actividades y más nego-
 cios de la empresa, a menos que justifiquen grave
 impedimento o imposibilidad; d) Comunicar por
 escrito al gerente de la compañía el lugar de su
 domicilio y dirección de su habitación y actuali-
 zarlo en caso de cambio.- Sus derechos, a más de
 los consignados en la Ley y en este estatuto, son
 los siguientes: Hacer uso del derecho de preferen-
 cia en proporción a sus participaciones en caso de
 que la compañía acordara aumentar su capital; y, en
 el caso de que alguno de los socios no quisiera
 adquirir su cuota o sólo la adquiriera en inferior
 proporción, el remanente será igualmente adquirido
 por los restantes socios en la misma forma que para
 el reparto inicial, lo que quedará establecido en
 junta general.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA**
ADMINISTRACION: La administración de la compañía
 estará a cargo del ~~presidente y del gerente~~. Dura-
 rán cinco años en sus funciones y podrán ser re-
 elegidos indefinidamente. Para el desempeño de
 estos cargos no se requiere ser socio de la compa

ña, aun cuando termine el período para el cual

fueron elegidos los administradores y representantes legales, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. El presidente y el gerente se subrogarán entre sí en caso de falta o ausencia temporal de uno de ellos. En caso de ausencia definitiva de uno de ellos o de ambos, la junta general resolverá la sustitución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presi-

dente y el gerente de la compañía tienen las si-

guientes atribuciones: a) Nombrar, remover y fijar

los sueldos y salarios a los empleados de la compa-

ña; b) Presentar a la junta general de socios el

balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias,

así como la sugerencia de distribución de utilida-

des; c) Cuidar que se lleven los libros de conta-

bilidad, en el número y en la forma que señala el

Código de Comercio; d) Abrir cuentas corrientes o

de ahorros en instituciones financieras o banca-

rias; e) En general las que le corresponden de con-

formidad con el objeto social de la compañía y las

que le otorguen la junta general de socios; f) El

presidente y el gerente no podrán obligar a la com-

pañía en cualquier acto o contrato por más de cien

salarios mínimos vitales generales, si la obliga-

ción excediere de este monto deberán pedir auto-

rización a la junta general de socios. En los actos

o contratos que se requiera autorización de la



1 junta general se necesitará la firma conjunta del
2 presidente y del gerente. Sobre el exceso no auto-
3 rizado quedará obligado personalmente el adminis-
4 trador que hubiere actuado o contratado.-ARTICULO
5 DECIMO TERCERO: La junta general formada por los
6 socios legalmente convocados y reunidos es el órga-
7 no supremo de la compañía y las decisiones que
8 adopte de conformidad con la Ley y el presente
9 estatuto obligan a los socios hayan o no contribui-
10 do con su voto, o hayan o no asistido a la sesión.-
11 ARTICULO DECIMO CUARTO: Las sesiones de la junta
12 general son ordinarias y extraordinarias y se efec-
13 tuarán en el domicilio principal de la compañía.
14 Las primeras, una vez al año dentro de los tres
15 meses posteriores a la finalización del ejercicio
16 económico anual que se inicia el primero de enero y
17 termina el treinta y uno de diciembre de cada año;
18 y las otras, en cualquier época para la que fueren
19 convocadas.-ARTICULO DECIMO QUINTO: Las juntas
20 generales sólo podrán tratar los asuntos puntuali-
21 zados en la convocatoria, so pena de nulidad. Las
22 juntas generales podrán ser convocadas por el pre-
23 sidente o por el gerente de la compañía, por escri-
24 to en la forma determinada en el Artículo siguien-
25 te; esta convocatoria será a propia iniciativa o a
26 petición del socio o socios que representen por lo
27 menos el diez por ciento del capital social.-
28

ARTICULO DECIMO SEXTO: La convocatoria a junta

general, en la que deberá constar el objeto, lugar, fecha y hora de la sesión, se hará personalmente al socio, por comunicación escrita con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la junta y por la prensa en la forma prescrita por la Ley. De la indicada notificación se dejará constancia en un registro. No obstante, la junta se entenderá legalmente convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, a fin de tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICU-**

LO DECIMO SEPTIMO: Salvo las excepciones hechas en la Ley de Compañías o en este estatuto, el quórum para que las juntas generales de socios puedan considerarse validamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, deberá estar dado por un número de socios que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios que concurren, cualquiera que sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente



1 de este particular en la convocatoria que se haga.
2
3 La segunda convocatoria no podrá diferirse por más
4 de treinta días de la fecha fijada para la junta en
5 la primera convocatoria ni modificar su objeto
6 original.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Salvo las ex-
7 cepciones hechas en la Ley de Compañías o en este
8 estatuto, las decisiones de las juntas generales
9 serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los
10 socios concurrentes a la sesión. Los votos en blan-
11 co y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada
12 participación da derecho a un voto.- ARTICULO DECI-
13 MO NOVENO: A las sesiones de las juntas generales
14 concurrirán los socios personalmente o por medio de
15 representantes o de apoderados, en cuyo caso la
16 representación se conferirá por escrito y con ca-
17 rácter de especial para cada junta, a no ser que el
18 representante ostente poder legalmente conferido.-
19 ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:
20 La junta general será presidida por el presidente
21 de la compañía, y en ella podrá actuar como secre-
22 tario el gerente de la misma. A falta del presiden-
23 te le subroga el gerente, y se nombra Secretario
24 ad-hoc para la junta en que se dé esta subroga-
25 ción.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De cada sesión
26 se redactará un acta que será suscrita por el pre-
27 sidente con el gerente o quienes actuaren haciendo
28 sus veces en la junta. Las actas serán aprobadas en

la misma sesión y serán llevadas en hojas móviles

escritas a máquina.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones de la junta general de socios, además de las señaladas en la Ley de Compañías y en otros artículos del presente estatuto, las siguientes:

a) Nombrar para un período de cinco años al presidente y al gerente, así como coordinar con los órganos de administración para los distintos campos de actividad de la compañía, fijarles su remuneración, conocer sus excusas o renunciaciones y removerlos por causas legales; b) Conocer, aprobar u objetar el balance, cuentas, inventarios e informes del presidente o del gerente acerca del negocio o actividad de la compañía; c) Disponer el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y fondos especiales; d) Acordar cualquier aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, reactivación, convalidación, prórroga o disminución del plazo de la compañía, y en general toda reforma al estatuto; e) Consentir en la cesión de participaciones sociales; f) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia del presidente o del gerente; g) Acordar sobre la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes contra los administradores cuando hubiere lugar a ello; i) Interpretar obligatoriamente el presente



estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas y hacer las aclaraciones de las normas consignadas en esta carta estatutaria, y resolver cualquier caso no previsto;

j) Trazar las políticas económicas de la compañía;

k) Autorizar al presidente y gerente para que puedan intervenir en los actos o contratos que obligasen a la compañía por más de cien salarios mínimos vitales generales.-ARTICULO VIGESIMO TERCE-

RO: DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, ante cualquier persona, autoridad o institución en todos los actos y contratos, la ejercerá el presi-

dente y el gerente, actuando individual o conjuntamente. No podrán obligar a la compañía sobre los límites señalados en el Artículo Décimo Segundo

literal f), sin las condiciones ahí prescritas. En caso contrario, quedará obligado personalmente el administrador que hubiere actuado o contratado.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La fiscalización de la compañía corresponderá a la junta general, la que podrá disponer en cualquier tiempo la inspección de las cuentas de la misma y en general de las gestiones administrativas, mediante auditores que designe.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION: La compa-

ñía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías o en este

estatuto y anticipadamente cuando así lo decida la

mayoría absoluta de votos de la totalidad del capital social pagado de la compañía en junta general de socios. Resuelta la disolución, la compañía entrará en liquidación y el presidente o el gerente, en su orden, ejercerán las funciones de liquidador.-

CLAUSULA TERCERA: [SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:]

Los socios fundadores han suscrito la totalidad de las participaciones sociales en que se encuentra dividido el capital social, y pagado en numerario el cincuenta por ciento del valor de cada partici-

pación, depositándolo en un banco en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en la siguiente proporción: a) la señorita Jeanyna de

los Angeles Chávez Cruz ha suscrito dos mil participaciones sociales de un mil sucres cada una

y pagado la cantidad de un millón de sucres; b) la

señora Martha Kathrina Viteri Bellettini ha

suscrito seis mil participaciones sociales de mil

sucres cada una y pagado tres millones de sucres;

y, c) el señor Alfred Santiago Bastidas

Valencia ha suscrito dos mil parti-

cipaciones sociales de un mil sucres cada una y

pagado un millón de sucres. El cincuenta por

ciento restante del valor de cada participa-

ción social lo pagarán los socios en el

plazo máximo de doce meses, contados a

partir de la existencia legal de la compañía, me-



diante cualquiera de las formas previstas en la Ley

SOCIOS	PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES
	SUSCRITAS	PAGADAS INICIALES
	(1PART.=S/.1.000)	(1PART.=S/.1.000)
	Capital suscrito	Capital pagado
Martha Viteri	6'000.000	3'000.000
Jeanyna Chávez	2'000.000	1'000.000
Alfred Bastidas	2'000.000	1'000.000
TOTAL	10'000.000	5'000.000

CLAUSULA CUARTA: Los socios autorizan a los doctores Gil Barragán Romero y Fernando Barragán Medina para continuar los trámites de constitución de esta compañía hasta su inscripción en el Registro

Mercantil.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios deciden nombrar al señor Alfred Bastidas Valen-

cia, presidente, y a la señorita Jeanyna Chávez

Cruz, gerente.-Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **- H A S T A**

A Q U I L A M I N U T A, que se halla firmada por el Doctor Fernando Barragan Medina con Matrícula Profesional número treinta y uno ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes

aceptan y ratifican en todas sus partes, y

leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el

Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo

cual doy fe.- Firmado) SRCA. JEANYNA DE LOS ANGELES

CHAVEZ CRUZ.-Firmado) DR. FERNANDO BARRAGAN MEDINA

Firmado) SR. ALFRED SANTIAGO BASTIDAS VALENCIA.-

Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez Notario

Vigésimo Noveno del Cantón Quito -

#####

#####

#####

#####

#####

#####

#####

#####

#####

#####

A CONTINUACION SE AGREGAN LOS HABILITANTES



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras a su cargo, sirvase incorporar una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE. Por sus propios derechos, comparece la señora Martha Kathirna Viteri Bellettini (en los sucesivos la Poderdante), quien libre y voluntariamente confiere ~~poder amplio y suficiente, cuando en derecho se requiere,~~ a los doctores Gil Barragan Romero ~~y Fernando Barragan Medina~~ en los sucesivos los Apoderados), abogados, domiciliados en el Edificio Proinco, oficina SEIS-B, situado en la calle Reina Victoria cuatrosiete intersección Ro- ca de esta ciudad.-SEGUNDA: ANTECEDENTES: Es voluntad de la Poderdante constituir una compañía en el Ecuador cuyo nombre. FRONT CARGO C. LTDA. ha sido ya aprobado legalmente (en los sucesivos la Compañía).- TERCERA: PODER: Con estos antecedentes, la Poderdante faculta a sus Apoderados a fin de que, a su nombre y en su representación, individual o conjuntamente, cumplan con el objeto que consta descrito en la siguiente cláusula.- CUARTA: OBJETO DEL PODER: CUATRO PUNTO UNO.- ~~Suscribir y pagar seis mil participaciones sociales de un mil sucres cada una en el capital de la Compañía que es de diez millones de sucres.~~ CUATRO PUNTO DOS.- Comparecer a la celebración de la escritura pública de Constitución de la compañía.- CUATRO PUNTO TRES.- Elevar



1 toda clase de solicitudes y petitorios y proseguir-
2 los y si es necesario modificarlos y/o enmendarlos;
3 formular réplicas, dúplicas y apelaciones, etc., si
4 es del caso; efectuar el pago de impuestos, dere-
5 chos, honorarios y anualidades; y, realizar todos
6 los trámites respectivos hasta perfeccionar la
7 existencia y el funcionamiento de la Compañía,
8 inclusive la elaboración y registro de nombramien-
9 tos y la obtención del Registro Unico de Contribu-
10 yentes R.U.C. CUATRO PUNTO CUATRO.- Una vez cons-
11 tituida la Compañía, comparecer (si es necesario
12 convocar) a Junta General de ~~Acciones~~ ~~con~~ facultad de
13 resolver sobre la designación de administradores
14 (si es necesario sobre su remuneración) - QUINTA:
15 OTRAS ESPECIFICACIONES: Es voluntad de la Poderdan-
16 te que se logre plenamente el objeto antes especi-
17 ficado, confiriendo al efecto a sus Apoderados
18 todas las facultades relacionadas directa o indi-
19 rectamente con el mismo, sin que se pueda alegar
20 falta o insuficiencia de poder. Usted.. señor Nota-
21 rio, se servirá agregar las demás cláusulas de
22 estilo para la plena validez de este instrumento.-
23 Hasta aquí la minuta la misma que se halla
24 firmada por el Doctor Fernando Barragán Medina,
25 con Matrícula número treinta y uno ochenta y
26 seis, del Colegio de Abogados de Quito, la
27 misma que la compareciente acepta y ratifica en
28

todas sus partes, y leída que le fue íntegramente

esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en

unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Firmado)

SRA. MARTHA KATHRINA VITERI BELLETTINI.-Firmado)

Doctor Rodrigo Salgado Valdez Notario Vigésimo

Noveno del Cantón Quito.

Se otorgó

ante mí. en fe de ello confiero esta SEGUNDA

COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a

diez y seis de ~~Julio~~ de mil novecientos / noventa y

nueve.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

~~Dr. NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO~~

NOTARIO SANCHEZ VALLER
NOTARIA VALLERMO NOVINA

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Martha Kathrina Viteri Bellettini

Alfred Santiago Bastidas Valencia

Jcanyua de los Angeles Chávez Cruz

600,000.00

200,000.00

200,000.00

total

1,000,000.00

SON: UN MILLON DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

FRONTCARGO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

20.07.1999

FECHA
día, mes, año

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Martha Kathrina Viteri Bellettini

Alfred Santiago Bastidas Valencia

Jeanyna de los Angeles Chávez Cruz

2,400,000.00

800,000.00

800,000.00

total

4,000,000.00

SON:

CUATRO MILLONES DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

FRONTCARGO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 25 DE NOVIEMBRE DE 1999

FECHA

0000013

ECUATORIANA***** V4443V4442

IND. DACT.

PROF. OCUP.

FORMA

1287302

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170823490-9

BASTIDAS VALENCIA ALERED SANTIAGO

25 JULIO 1964

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 12 1 066 08793

REG. CIVIL

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333312222

IND. DACT.

PROF. OCUP.

FORMA

343282

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170996664-0

CHAVEZ CRUZ JEANYNA DE LOS ANGELES

19 NOVIEMBRE 1968

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO 20 267 11565

REG. CIVIL

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 folio (s) o 111 (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a 16 de Diciembre de 1999

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

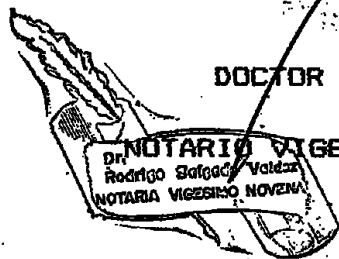
Se otorgó ante mí y en fé de ello
confiero esta TERCERA----- copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 20 DIC 1999
EL NOTARIO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

RA-----

ZON: Mediante Resolución número 00.Q.I.J 1.6.1dic-
tada por la Superintendencia de Compañías el 24 de
Enero del año 2000, fue aprobada la escritura pú-
blica de Constitución de la Compañía FRONTCARGO
CIA. LTDA. , otorgada ante mi, el 16 de Diciembre
de 1999. Tomé nota de este particular al margen
de la respectiva matriz.- Quito a, 31 de enero del
año dos mil .-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RA-



0000014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:— En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. CIENTO SESENTA Y UNO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 24 de Enero del 2.000, bajo el número 308 del Registro Mercantil, Tomo 131.— Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " FRONTCARGO CIA. LTDA."; otorgada el 16 de Diciembre de 1.999, ante el NOTARIO VIGESIMO NOVENO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.— Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 210.— Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.— Se anotó en el Repertorio bajo el número 1920.— Quito, a once de Febrero del dos mil.— EL REGISTRADOR.—

DVN.—

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

